



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	GERMÁN TABARES RAMÍREZ
RADICADO	05001 31 03 002 2005 00215 00
ASUNTO	REQUIERE PREVIO A RESOLVER SOBRE CESIONES DEL CRÉDITO.

Se allegó cesiones del crédito efectuadas por BANCO DE OCCIDENTE S.A a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II; de este a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE y de este a su vez a favor de la sociedad COVINOC S.A.

Con la cesión efectuada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II actuó el doctor DAIRO DAVID AYALA RINCÓN como apoderado especial de la cesionaria conforme al poder otorgado por LUÍS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA como representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A; no obstante, no se allegó certificado de existencia y representación de esta última del cual se desprenda la calidad de representante legal del señor FANDIÑO FERREIRA, así como tampoco se acreditó que ALIANZA FIDUCIARIA S.A actuara como administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, razón por la cual, previo a resolver sobre las cesiones del crédito se deberá acreditar lo anterior.

Así mismo, se deberá allegar el poder conferido por LUÍS FERNANDO FANDIÑO FERREIRA como representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A como administradora del FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II a favor del abogado DAIRO DAVID AYALA RINCÓN.

De igual manera, se acompañará el poder conferido por la representante legal de la sociedad COVINOC S.A. a favor del doctor CARLOS ALBERTO VERGARA ARISMENDY

para que se proceda a reconocerle personería como tal. Ello, por cuanto el poder que obra en el cuaderno principal del expediente entre folios 57 a 63, que fuere conferido por CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS como representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE, no resulta suficiente para la representación de la sociedad COVINOC S.A.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 050

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 20 de abril de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96c2bcc99a4787106250364c054825ac78170428b66a16d1c3c778f0cb0caaf1

Documento generado en 19/04/2023 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>